



Rad.761114003001-2021-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Noviembre veintinueve (29) de 2021.**

LUZ STELLA 883857CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUZ DARY GARCIA ARIAS. C.C 38.854.244

DEMANDADOS: MARIA AMILBA ARIAS RANGEL. C.C 29.279.761

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1953

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** adelantada por **LUZ DARY GARCIA ARIAS** contra **MARIA AMILBA ARIAS RANGEL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 1 CN No 21-15 bloque 2 URBANIZACION AURES II, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido para dicho fin, y reúne los requisitos del Art. 82 y Siguintes del C G del P, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 375 y ss, de la norma en comento, en armonía con las premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se procederá a la inscripción de oficio de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado, sobre el bien inmueble objeto en esta lítés.

Si bien es cierto, el numeral sexto del artículos 375 del C.G del P, dispone que. **"...(...) en el caso de inmuebles en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodej), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...(..)"**, se debe atender que por ministerio de la ley, concretamente el Decreto ley 2363 de 2015, creó la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, por lo que se librárá oficio con destino a la referida entidad.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** adelantada por **LUZ DARY GARCIA ARIAS** contra **MARIA AMILBA ARIAS**



Rad.761114003001-2021-00385-00

RANGEL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, personas naturales, la cual debe ser tramitada conforme al Art. 375 del C. G. P.

2°. **NOTIFÍQUESE**, personalmente el contenido del presente proveído a la parte demandada a través de su apoderado Judicial, para que a bien tenga de contestar la demanda o para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Inciso 4 del artículo 391 del C.G del P y 08 del Decreto 806 de 2020).

3°. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento. (Parte final, primer inciso del artículo 08 del Decreto 806 de 2020).

4°. **ORDENAR EMPLAZAR** a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, de acuerdo al Art. 375 del C. G P, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

5ª) **ORDENAR** el emplazamiento de la señora **MARIA AMILBA ARIAS RANGEL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G del P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

6°. **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-30922, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad, de propiedad de las señoras **LUZ DARY GARCIA ARIAS y MARIA AMILBA ARIAS RANGEL**.

7° Para los fines previstos en el art 592 del C.G. del P. Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de ese lugar para que proceda a realizar la anotación correspondiente (Num. 6 art. 375 C. G. del PI).

8ª **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El bien inmueble objeto de demanda se identifica con matrícula inmobiliaria No 373-112615. (Inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G del P).

9ª **ORDENAR** a la demandante señora **LUZ DARY GARCIA ARIAS**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos requeridos en los literales a – g del numeral séptimo del artículo 375 del C.G del P.

10°. Personerías reconocidas en auto que antecede.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. 191.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0859f6daff69edab31280dbbbe2853992fa5921fa8f684451ccabd11655f2b47**

Documento generado en 06/12/2021 01:36:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>